

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 0885/25

AYUNTAMIENTO DE CASAVIEJA

ANUNCIO

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Casavieja por el que se aprueba definitivamente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora N.º 10 de la tasa por Suministro de Agua Potable a Domicilio.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de fecha veintinueve de enero de dos mil veinticinco, de modificación de la Ordenanza Fiscal N.º 10 Reguladora de la tasa por Suministro de Agua Potable a Domicilio, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL Nº 10: TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

DISPOSICIÓN GENERAL

La presente Ordenanza Fiscal se establece al amparo a lo regulado en materia de recursos de las entidades locales en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y los artículos 2 y 15 al 19, con justificación específica en el apartado 4, letra t, del artículo 20, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE

Artículo 1.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa el suministro de agua potable a domicilio por el Ayuntamiento de Casavieja o entidad pública o privada que preste dicho servicio por delegación o concesión, procedente de la red de distribución de titularidad municipal
2. Así mismo, cualquier uso o aprovechamiento de aguas de titularidad municipal que figure contemplado en el REGLAMENTO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 2.- Son sujetos pasivos de este tributo, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de

diciembre, General Tributaria, o normativa de rango superior a la presente Ordenanza que la sustituya y sea de directa aplicación, que soliciten el uso del servicio de suministro de agua a domicilio o cualquier otra prestación que figure en el REGLAMENTO.

A efectos de la liquidación del tributo, con carácter semestral se confeccionará un padrón de contribuyentes, en el que figurarán la totalidad de los usuarios del servicio hasta cuando no soliciten por escrito la baja del mismo.

Los enganches a la red y demás aprovechamientos, trabajos o suministros extraordinarios se abonarán mediante liquidaciones individuales y puntuales cuando se produzca el devengo.

CUOTA TRIBUTARIA Y TARIFAS

Artículo 3.- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria consistirá:

1. En una cantidad fija por usuario del servicio, que comprende todos los trabajos de reposición y mantenimiento de la red, mantenimiento y reposición de contadores cuando sean de titularidad municipal e inversiones y mejoras en la prestación del servicio.
2. En una cuota variable en función de los consumos, medidos mediante contador o presuntos, efectuados por el usuario.

TARIFAS SEMESTRAL:

A.- USO DOMÉSTICO.

Cuota fija de servicio	7,00 €
Cuota variable por consumo:	
Tramo de 0 a 50 M ³	0,20 €/M ³
Tramo de 50 a 100 M ³	0,25 €/M ³
Tramo de 100 M ³ en adelante	0,65 €/M ³

B.- USO COMERCIAL

Cuota fija de servicio	7,00 €
Cuota variable por consumo:	
Tramo de 0 a 50 M ³	0,15 €/M ³
Tramo de 50 a 100 M ³	0,20 €/M ³
Tramo de 100 M ³ en adelante	0,25 €/M ³

C.- USO INDUSTRIAL

Cuota fija de servicio	7,00 €
Cuota variable por consumo:	
Tramo de 0 a 50 M ³	0,20 €/M ³
Tramo de 50 a 100 M ³	0,25 €/M ³
Tramo de 100 M ³ en adelante	0,45 €/M ³

D.- USO GANADERO.

Cuota fija de servicio 7,00 €

Cuota variable por consumo:

Tramo de 0 a 50 M³ 0,20 €/M³Tramo de 50 a 100 M³ 0,20 €/M³Tramo de 100 M³ en adelante 0,25 €/M³**TARIFAS ESPECIALES:****ENGANCHE A LA RED** 200 €**OBRAS:**

Con contador: las tarifas aplicables a usos comerciales.

Sin contador 0,60 €/día

FIANZA ENGANCHE 300 €**EXENCIONES Y BONIFICACIONES****Artículo 4.-** No se establecen ningún tipo de exenciones ni bonificaciones**INSPECCIÓN, RECAUDACIÓN, INFRACCIONES Y SANCIONES**

Artículo 5.- En todo lo no recogido en la presente Ordenanza Fiscal y en el REGLAMENTO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO del Ayuntamiento de Casavieja y, en especial, en materia de inspección, recaudación, infracciones y sanciones, se estará a lo regulado en el texto consolidado de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, o normativa estatal que los sustituya y sea de directa aplicación.

Artículo 6.- No obstante, y dada la repercusión que sobre el funcionamiento del servicio se reitera en la presente Ordenanza que el impago de dos recibos sucesivos o tres alternos será causa de suspensión del servicio y corte del suministro.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor el día uno de julio de 2025, tras la publicación de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Casavieja, 4 de abril de 2025.

La Alcaldesa, *Vanessa Muñoz García*.